El estado de alarma debía ser temporal y tasado. Resoluciones del Consejo y la Comisión de la UE pidieron abandonar los procesos excepcionales y aplicar legislación ordinaria. Este es nuestro Plan B:

- 1 Hay 3 leyes que ya permiten al Gobierno el mando sanitario único:
  - Ley general de salud pública
  - Ley general de Sanidad
  - Ley de cohesión y calidad del sistema nacional de salud
- 2 Hay 3 leyes que permiten la limitación de movilidad:

  - Ley de seguridad nacional
    Ley del sistema nacional de Protección Civil
  - Ley Orgánica de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública
- 3 Esta legislación va en la línea de:
  - Convenio Europeo de Derechos Humanos
  - Reglamento sanitario internacional de la OMS

Si el Gobierno cree que este marco legal no es suficiente, planteamos 2 reformas que podrían estar listas en agosto. Tomamos como analogía el Reglamento Sanitario Internacional de 2005 en materia epidemiológica, ratificado en sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

- 1 Reforma del artículo 3 de la LO 1986, cuya redacción habilita de un modo genérico al Gobierno a tomar "las medidas que sean necesarias", para:
  - A) Adoptar medidas para el control de enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos, aislando o tratando y localizando a sus contactos.
  - B) Limitar las entradas y salidas de zonas afectadas o amenazadas y controlar o limitar el movimiento.
- 2 Reforma de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa para garantizar eficacia y agilidad sin perder garantías judiciales. Así, las resoluciones de CĆ.AA. o el Gobierno de España que limiten derechos serian autorizadas por los Tribunales Superiores de Justicia y el Tribunal Supremo, respectivamente.

